

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

### **CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6403/2022			
Comisionada	Pleno:	Sentido:		
Ponente: MCNP	18 de enero de 2023	Modificar		
Sujeto obligado: Sist	Sujeto obligado: Sistema de Transporte Colectivo Folio de solicitud: 09017372200140			
¿Qué solicitó la	¿Qué solicitó la El solicitante realizo diversos requerimientos relacionados con el servicio que			
persona entonces solicitante?	proporcionó el Sistema de Transporte Colectivo Metro, línea B, dirección Ciudad Azteca, entre las 18:50 y las 20:00 h., del día jueves 27 de octubre de 2022.			
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto Obligado, manifestó que la Subdirección General de Operación, realizo una búsqueda exhaustiva y no localizo información en los términos señalados, por lo que respecta al cuestionamiento 3, es la Dirección de Medios de este Organismo quien normalmente informa mediante un #AvisoMetro en redes sociales respecto de las incidencias que se pudieran originar y adjunta un archivo de 2 páginas donde informa los tipos de avisos que se emiten a través de redes sociales.			
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente manifestó que manifestó que la respuesta fue evasiva, ya que no localizaron información y tampoco dieron contestación a todos sus cuestionamientos.			
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le <b>ordena</b> emitir una nueva en la que realice lo siguiente:			
	Deberá turnar la solicitud a todas las unidades administrativas competentes para dar respuesta entre las que no podrá faltar la Subdirección General de Operación, Subdirección General de Mantenimiento y Gerencia de Líneas 2, 5, 6 y "B", para que realicen una búsqueda exhaustiva y congruente e informe a la persona solicitante la información requerida en el inciso a y b del cuestionamiento 1 y 2, respecto del cuestionamiento 3 deberá turnar a la Dirección de Medios, lo anterior para que emitan un pronunciamiento fundando y motivando la respuesta proporcionada.			
	Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.			
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar 10 días hábiles cumplimiento?				
Palabras Clave	Retrasos, Linea B, Sistema de Transporte Co	ectivo, acciones		



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.6403/2022, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	13
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	13
QUINTO. RESPONSABILIDADES	35
RESOLUTIVOS	36

#### ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 28 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy



### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090173722001402.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

"El día de ayer, jueves 27 de octubre de 2022, el servicio que proporcionó el Sistema de Transporte Colectivo Metro, línea B, dirección Ciudad Azteca, entre las 18:50 y las 20:00 h., fue deficiente, dado que el tiempo de espera de los trenes en la estación Buenavista, fue excesiva, lo cual propició el acumulamiento de personas usuarias y generó retrasos en los recorridos y traslados, sin que nadie informara la causal de dicha situación. Por tal motivo, solicito lo siguiente:

- 1. Indique las causas y/o razones por las cuales, el servicio que proporcionó el Sistema de Transporte Colectivo Metro, línea B, dirección Ciudad Azteca, entre las 18:50 y las 20:00 h., fue deficiente, dado que el tiempo de espera de los trenes en la estación Buenavista, fue demasiado, lo cual generó retrasos en los recorridos y traslados, el acumulamiento de pasajeros en todas las estaciones entre Buenavista y Ciudad Azteca, sin que nadie informara la causal de dicha situación.
- a. Informe las acciones llevadas a cabo por las personas servidoras públicas encargadas de la operación de la línea B, dirección Ciudad Azteca, el día 27/10/2022, entre las 18:50 y las 20:00 h., para la regularización del servicio, y proporcione evidencia documental de tales acciones.
- b. Si no se llevaron a cabo acciones para la regularización del servicio, indique POR ESCRITO el motivo de tal situación.
- 2. Indique el nombre, cargo y medio de contacto, de la persona servidora pública encargada de atender y mejorar la operación del servicio que brinda el Sistema de Transporte Colectivo Metro, específicamente de la línea B, así como las acciones llevada a cabo por tal persona, con evidencia documental.
- a. Si no existe la persona servidora pública encargada de atender y mejorar la operación del servicio que brinda el Sistema de Transporte Colectivo Metro, específicamente de la línea B, así como las acciones llevada a cabo por tal persona, indique POR ESCRITO el motivo de tal situación.
- 3. Conteste, ¿Por qué en las Redes sociales del Metro o a través de los altavoces de las estaciones, no se avisa el arribo de unidades vacías o el tiempo de espera para el arribo de los convoyes?." (Sic)
- II. Respuesta del sujeto obligado. El 22 de noviembre de 2022, previa ampliación de plazo el Sistema de Transporte Colectivo, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio UT/4765/22 de fecha misma fecha, suscrito por el Gerente Jurídico, en el cual informa lo siguiente:



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

"...

Al respecto, le informo que la Subdirección General de Operación de este Organismo manifiesto lo siguiente:

"Le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva y no se localizó información en los términos solicitados.".

Ahora bien, por lo que hace al cuestionamiento, "3. Conteste, ¿Por qué en las Redes sociales del Metro o a través de los altavoces de las estaciones, no se avisa el arribo de unidades vacias o el tiempo de espera para el arribo de los convoyes?", la Dirección de Medios de este Organismo manifestó lo siguiente:

"Normalmente se informa mediante un #AvisoMetro en las redes sociales las incidencias que pudieran afectar el traslado de las personas usuarias, así como los suspensión del servicio en cualquier estación o línea en cualquier momento del día.

Es de considerarse que en los horarios de mayor demanda o también llamada "hora punta", por la tarde de 18:00 a las 21:00 horas, se pueden encontrar tiempos mayores de traslado, además de tomar en cuenta que en la temporada de lluvia, por seguridad, se reduce la velocidad de los trenes...".

Por lo anterior le comento que se adjunta un archivo electrónico en formato PDF, el cual consta de dos fojas útiles escritas por una sola cara, y contienen el tipo de avisos que se emiten a través de las redes sociales.

En síntesis de lo anterior, le comento que se da total cumplimiento a la presente solicitud que nos ocupa conforme a lo establecido por el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a su vez en cumplimiento a la normativa en materia, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los artículos 233 y 236 de la citada Ley, usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, deberá acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Esperando que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes al 57091133, Ext. 2845 o directamente en nuestras oficinas.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

MTRO. FERNANDO ISRAEL AGUAS BRACHO

ATENTAMENTE

Lic. Silvia Fabiola Monjaraz Juárez





Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6403/2022



... " (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 23 de noviembre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

"Una vez más, la respuesta de la Unidad de Transparencia del STC, emite una respuesta risible, sosa y evasiva, porque indicaron que la Subdirección General de Operación de este Organismo manifiesto lo siguiente:

"Le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva y no se localizó información en los términos solicitados". Esa respuesta, es una evidente falta de interés por esclarecer a los ciudadanos quiénes operan las líneas, su responsabilidad y los errores que hacen que la movilidad del sistema sea deficiente. Dado que el STC no contestó al requerimiento original (1. Indique las causas y/o razones por las cuales, el servicio que proporcionó el Sistema de Transporte Colectivo Metro, línea B, dirección Ciudad Azteca, entre las 18:50 y las 20:00 h., fue deficiente, dado que el tiempo de espera de los trenes en la estación 8uenavista; fue demasiado, lo cual generó retrasos en los recorridos y traslados, el acumulamiento de pasajeros en todas las estaciones entre 8uenavista y Ciudad Azteca, sin que nadie informara la causal de dicha situación.

a. Informe las acciones llevadas a cabo por las personas servidoras públicas encargadas de la operación de la línea B, dirección Ciudad Azteca, el día 27/10/2022,



### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

entre las 18:50 y las 20:00 h., para la regularización del servicio, y proporcione evidencia documental de tales acciones.

- b. Si no se llevaron a cabo acciones para la regularización del servicio, indique POR ESCRITO el motivo de tal situación.
- 2. Indique el nombre, cargo y medio de contacto, de la persona servidora pública encargada de atender y mejorar la operación del servicio que brinda el Sistema de Transporte Colectivo Metro, específicamente de la línea B, así como las acciones llevada a cabo por tal persona, con evidencia documental. a. Si no existe la persona servidora pública encargada de atender y mejorar la operación del servicio que brinda el Sistema de Transporte Colectivo Metro, específicamente de la línea B, así como las acciones llevada a cabo por tal persona, indique POR ESCRITO el motivo de tal situación); de tal forma, tendrían que declarar su inexistencia a través del Comité de Transparencia.

Por otra parte, en el numeral 3 de mi requerimiento, solicité lo siguiente: "Conteste, ¿Por qué en las Redes sociales del Metro o a través de los altavoces de las estaciones, no se avisa el arribo de unidades vacías o el tiempo de espera para el arribo de los convoyes?", para lo cual, tramposamente, la Unidad de Transparencia me contestó lo siguiente: "Normalmente se informa mediante un #AvisoMetro en las redes sociales las incidencias que pudieran afectar el traslado de las personas usuarias, así como la suspensión del servicio en cualquier estación o línea en cualquier momento del día. Es de considerarse que en los horarios de mayor demanda o también llamada "hora punta", por la tarde de 18:00 a las 21:00 horas, se pueden encontrar tiempos mayores de traslado, además de tomar en cuenta que en la temporada de lluvia, por seguridad, se reduce la velocidad de los trenes". De tal forma, la respuesta que emite dicha Unidad, no satisface a la pregunta, por lo cual solicito que sea revocada y modificada." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 28 de noviembre de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión,



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 21 de diciembre de 2022, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del escrito sin número de oficio de fecha 19 de diciembre del presente año, emitido por la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, anexa pruebas, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 13 de enero de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas a la Plataforma Nacional de Transparencia, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 29 y 30 de noviembre de 2022 y el 01, 02, 05 al 09 de diciembre de 2022, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022; cuyos contenidos pueden ser consultados en https://infocdmx.org.mx/index.php/acuerdos.

#### CONSIDERACIONES



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia*, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

- **a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.
- **b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

El solicitante realizo diversos cuestionamientos relacionados con el servicio que proporcionó el Sistema de Transporte Colectivo Metro, línea B, dirección Ciudad Azteca, entre las 18:50 y las 20:00 h., del día jueves 27 de octubre de 2022, referente a las causas que dieron origen al retraso de los trenes, las acciones llevadas por el personal

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

para regularizar el funcionamiento de la línea en el día y horario referido, nombre y cargo de la persona servidora pública encargada de atender y mejorar la operación del servicio del STC, así como el aviso de unidades vacías o tiempo de espera de los convoyes no es anunciado mediante altavoces.

El sujeto obligado refirió que la Subdirección General de Operación, realizo una búsqueda exhaustiva y no localizo información en los términos señalados, por lo que respecta al cuestionamiento 3, es la Dirección de Medios de este Organismo quien normalmente informa mediante un #AvisoMetro en redes sociales respecto de las incidencias que se pudieran originar y adjunta un archivo de 2 páginas donde informa los tipos de avisos que se emiten a través de redes sociales.

El recurrente manifestó que la respuesta es evasiva y que no dio contestación a cada uno de sus cuestionamientos ya que refirió que no localizo información y debe declarar la inexistencia, respecto a la pregunta 3 no concuerda con la respuesta pues no di contestación puntual al cuestionamiento.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado entrego completa la información, siendo exhaustivo y objetivo.

#### CUARTA. Estudio de la controversia.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

En primer término, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

"[…]

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

. . .

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

. . .

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

• •

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

. . .

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

. . .

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

. . .

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

. . .

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas:

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

. . .

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

. .

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

 Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren
en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades,
competencias y funciones.

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus facultades y atribuciones de manera exhaustiva y máxima publicidad.
- 2.- Si existen una o varias unidades administrativas involucradas que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberá señalarlo y turnar la solicitud con la finalidad de que se pronuncien de acuerdo con sus atribuciones.

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente señalar que el sujeto obligado recurrido manifestó a través de la Subdirección General de Operación que realizó una búsqueda exhaustiva y no se localizo información en los términos señalados, por otra parte la Dirección de Medios refirió que se informa mediante un #AvisoMetro en las redes sociales las incidencias que pudieran afectar el traslado de las personas usuarias, así como la suspensión del servicio en cualquier estación o línea, asimismo refirió que el horario de 18:00 a 21:00 hrs, se pueden encontrar tiempos mayores de traslado de las persona usuarias, ya que se denomina "hora punta" y en temporada de lluvia se reduce la velocidad.



### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

En ese sentido, analizaremos la respuesta proporcionada por el sujeto obligado con la solicitud de información.

Solicitud	Respuesta	Entrega información
1. Indique las causas y/o	Le informo que la Dirección	La Subdirección de Medios no
razones por las cuales, el	General de Operaciones de este	proporciona una respuesta
servicio que proporcionó el	Organismo manifestó lo	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
Sistema de Transporte	siguiente:	exhaustiva donde funde y
Colectivo Metro, línea B,	"Le informo que se realizó una	motive lo referido, si bien no
dirección Ciudad Azteca,	búsqueda exhaustiva y no se	
entre las 18:50 y las 20:00 h.,	localizó información en los	localizo información, no
fue deficiente, dado que el	términos señalados"	manifiesta sino se generó
tiempo de espera de los trenes en la estación	La Dirección de Medios, adjunto	reporte, o si la marcha de trenes
Buenavista, fue demasiado, lo	2 anexos con los motivos por los	reporte, o si la marcha de trenes
cual generó retrasos en los	cuales la marcha de trenes fue	fue normal y por ese motivo no
recorridos y traslados, el	lenta, la cual fue publicada a	se genero reporte alguno, o si la
acumulamiento de pasajeros	través de redes sociales y el	
en todas las estaciones entre	motivo la reduccipon de	marcha de trenes fue lenta pero
Buenavista y Ciudad Azteca,	velocidad debido a la lluvia	no se genera reporte por
sin que nadie informara la		
causal de dicha situación.		incidentes menores, etc.
		Por otra parte, la Dirección de
a. Informe las acciones		Medios, si dio contestación al
llevadas a cabo por las		
personas servidoras públicas		motivo por cual fue lenta la
encargadas de la operación		marcha de trenes en el día, hora
de la línea B, dirección		
Ciudad Azteca, el día 27/10/2022, entre las 18:50 y		y línea materia de la solicitud.
las 20:00 h., para la		
regularización del servicio, y		
proporcione evidencia		
documental de tales		
acciones.		
b. Si no se llevaron a cabo		
acciones para la		
regularización del servicio,		
indique POR ESCRITO el		
motivo de tal situación.		
2. Indique el nombre, cargo y	No se pronuncia respecto de	No proporciona respuesta
medio de contacto, de la	cuestionamiento.	



### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

persona servidora pública encargada de atender y mejorar la operación del servicio que brinda el Sistema de Transporte Colectivo Metro, específicamente de la línea B, así como las acciones llevada a cabo por tal persona, con evidencia documental.

- a. Si no existe la persona servidora pública encargada de atender y mejorar la operación del servicio que brinda el Sistema de Transporte Colectivo Metro, específicamente de la línea B, así como las acciones llevada a cabo por tal persona, indique POR ESCRITO el motivo de tal situación.
- 3. Conteste, ¿Por qué en las Redes sociales del Metro o a través de los altavoces de las estaciones, no se avisa el arribo de unidades vacías o el tiempo de espera para el arribo de los convoyes?

... Ahora bien, por lo que hace al cuestionamiento, "3. Conteste, ¿Por qué en las Redes sociales del Metro o a través de los altavoces de las estaciones, no se avisa el arribo de unidades vacías o el tiempo de espera para el arribo de Jos convoyes?", la Dirección de Medios de este Organismo manifestó lo siguiente: Normalmente se informa mediante un #AvisoMetro en las redes sociales las incidencias que pudieran afectar el traslado de las personas usuarias, así como la suspensión del servicio en cualquier estación o línea en cualquier momento del día. Es de considerarse que en los horarios de mayor demanda o también llamada "hora punta", por la tarde de 18:00 a las 21 :00 horas, se pueden encontrar

Si, se pronuncia respecto del cuestionamiento y explica los medios por los cuales informan al público sobre incidencias, sin embargo no da respuesta a la pregunta en concreto.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

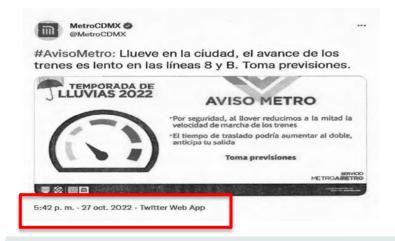
Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

tiempos mayores de traslado, además de tomar en cuenta que en la temporada de lluvia, por seguridad, se reduce la velocidad de los trenes..."

Del anterior recuadro se observa que el sujeto obligado solo proporciono información al solicitante respecto del punto 1 y 3, sin que haya dado respuesta a los incisos a y b de la respuesta 1.

Por lo que respecta del punto 3, cabe señalar que en la respuesta proporciona los medios por los cuales informan al publico usuario de las incidencias que llegan a suscitar, en las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado hace referencia a que su solicitud busca un pronunciamiento y no un documento que conste en los archivos de este sujeto obligado, asimismo proporciono los avisos que se dieron por redes sociales respecto de las incidencias, en el caso en concreto reducción a la mitad de velocidad de los trenes por lluvia en las líneas 5, 8, 9 y B, como se muestra a continuación:





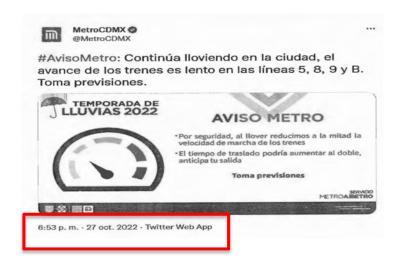
#### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6403/2022



En ese sentido, se puede apreciar que el sujeto obligado si da respuesta a su cuestionamiento 1 e informa los motivos por los cuales hubo retrasos en los trenes, sin embargo, no dio respuesta a los incisos a y b del 1, del cuestionamiento 2 no dio respuesta y respecto del cuestionamiento marcado con el numeral 3 no da respuesta puntual al cuestionamiento, ya que la pregunta fue especifica, el motivo por el cual no se informa a través de redes o por altavoz la llegada de trenes vacíos o el tiempo de espera.

Por otro lado, se estima oportuno traer a colación la siguiente normatividad que en el caso concreto regula al Sujeto obligado que nos ocupa, y que a saber es el **Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo**, el cual puede ser consultado en el siguiente vinculo electrónico <a href="https://www.metro.cdmx.gob.mx/organismo/marco-normativo/estatuto-de-stc">https://www.metro.cdmx.gob.mx/organismo/marco-normativo/estatuto-de-stc</a>, mismo que a su letra indica:

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

Artículo 32. La Subdirección General de Operación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer los lineamientos, procedimientos y mecanismos de coordinación para el desarrollo y ejecución de proyectos tecnológicos orientados a la investigación, modernización, rehabilitación e incorporación de innovaciones y de aseguramiento de la calidad en los procesos técnicos operativos que fortalezcan los índices de operación y seguridad de las líneas de la red del servicio:

II. Instrumentar las políticas y lineamientos para mantener permanentemente actualizado el Plan Maestro del STC y los programas especiales e institucionales que de él se deriven, en congruencia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México:

III. Aprobar la implementación de políticas y acciones orientadas a los procesos para la certificación de la calidad en las acciones inherentes a la prestación del servicio;

IV. Autorizar la instrumentación de sistemas de indicadores de desempeño y cumplimiento internos para el control, verificación y supervisión, propuestos por sus áreas de adscripción para el logro y cumplimiento de los objetivos y metas de las actividades institucionales contenidas en el Programa Operativo Anual;

V. Participar y, en su caso, de acuerdo con sus facultades, coadyuvar en el funcionamiento de los comités legalmente constituidos en el Organismo, así como presentar las medidas tendientes a eficientar su operación;

VI. Intervenir en el otorgamiento de la asesoría técnica solicitada por organismos nacionales e internacionales, de acuerdo a convenios y/o contratos que al respecto se formalicen;

VII. Autorizar a propuesta de las Direcciones de Transportación y de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, los Programas Anuales de Operación y de Desarrollo Tecnológico del Organismo;

VIII. Instrumentar las políticas, estrategias y protocolos para mejorar las condiciones de comunicación interna para la operación y la calidad del servicio que se presta a las personas usuarias y el desarrollo tecnológico del Organismo;

IX. Instruir lo conducente a la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico para presentar propuestas de solución a los problemas técnico-operativos, en su ámbito de competencia;

X. Instruir lo conducente a las áreas adscritas a la Subdirección General de Operación para la sistematización integral de los procesos que permitan mejorar el control de actividades para lograr una mayor eficiencia y una mejor integración de las actividades institucionales conferidas; para la elaboración del Programa Operativo Anual, en congruencia con la normativa vigente y a las disposiciones emitidas por la Subdirección General de Administración y Finanzas;

XI. Aprobar, a propuesta de las unidades administrativas adscritas a la Subdirección General de Operación, los Programas Anuales de Adquisiciones, Contratación de Servicios, Obra Pública y Arrendamiento de Bienes Muebles correspondientes, en congruencia con los Lineamientos para la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal inmediato;

XII. Instruir lo conducente a las áreas adscritas a la Subdirección General de Operación para el requerimiento, obtención y manejo de los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes, acorde con el marco legal vigente, así como a las disposiciones emitidas por la Subdirección General de Administración y Finanzas;

XIII. Establecer, organizar, dirigir, coordinar y controlar los programas, estrategias, sistemas y procedimientos necesarios para analizar de manera precisa y metodológica los incidentes relevantes que se susciten en las líneas de la red de servicio:

XIV. Establecer las políticas y lineamientos para proporcionar una atención inmediata y coordinada a los incidentes relevantes que se susciten en el Organismo:



### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

XV. Autorizar la instrumentación de programas de mejoras de competencias mediante capacitación genérica y específica al personal técnico-operativo adscrito en las distintas áreas que conforman las unidades de la Subdirección General de Operación;

XVI. Verificar el establecimiento de los mecanismos de comunicación y coordinación con las áreas de mantenimiento durante la ejecución de las obras, a efecto de que en lo posible, no se interrumpa la continuidad del servicio:

XVII. Informar periódicamente a la Dirección General sobre el avance y cumplimiento de las metas y programas encomendados:

XVIII. Establecer las políticas, lineamientos y directrices a los que deberá ajustarse el funcionamiento técnico y operativo de las líneas que conforman la red de servicio, para la movilidad integrada de la Ciudad de México:

XIX. Establecer los lineamientos a los que deberán ajustarse las maniobras de control y dosificación de personas usuarias, así como la gratuidad a los grupos de población que están determinados con derecho por la ley en las instalaciones de las líneas de la red del servicio;

XX. Establecer la metodología y lineamientos para el procesamiento y gestión de datos mediante el fortalecimiento en el ambiente de tecnologías de la información y comunicaciones, relativa a las averías técnicas, incidentes y accidentes que se susciten durante la prestación del servicio, a fin de desarrollar y proponer medidas preventivas y correctivas apropiadas; y

XXI. Las demás afines a las que anteceden, que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones administrativas aplicables.

### **Artículo 33.** La **Subdirección General de Mantenimiento** tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer y promover las políticas, lineamientos y directrices a los que deberán ajustarse el mantenimiento y conservación de las instalaciones fijas y el material rodante y todos aquellos mantenimientos y construcción que se contraten a través de obra pública y servicios relacionados con la misma, aplicables en los inmuebles e instalaciones que conforman la infraestructura operativa del Organismo, a fin de garantizar la continuidad del servicio que se presta a las personas usuarias;

II. Definir las políticas y lineamientos para verificar el cumplimiento de los programas de mantenimiento mayor a los equipos e instalaciones que conforman la infraestructura operativa del Organismo;

III. Establecer los lineamientos, directrices y mecanismos de control, comunicación y coordinación para que el desarrollo de los procesos inherentes a la obra pública, tales como la planeación, programación, presupuestación, contratación, supervisión, revisión de estimaciones, ajustes de costos, cálculo de sanciones o penas convencionales y recepción de obras, que se requiera para la construcción, ampliaciones, modificaciones y mantenimiento mayor de la obra Metro, se realicen conforme a las políticas, procedimientos y demás normas y disposiciones legales y administrativas aplicables;

IV. Establecer e implantar los mecanismos necesarios para supervisar y verificar que las unidades responsables de la obra pública y de servicios relacionados con la misma, realicen sus funciones en estricto apego a la Ley de Obras Públicas del

Distrito Federal y demás lineamientos y disposiciones normativas aplicables en la materia;

V. Aprobar y en su caso autorizar el procedimiento de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los contratos y convenios que en la materia generen las unidades responsables de la celebración de estos instrumentos jurídicos;

VI. Autorizar a propuesta de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante, de la Dirección de Instalaciones Fijas y de la Gerencia de Obras y Mantenimiento, el Programa Anual de Mantenimiento de Material Rodante; el Programa de Operación de los sistemas de alimentación



### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

### de energía y de mantenimiento de las instalaciones fijas, así como del Programa Anual relativo a la Obra Metro;

VII. Instruir lo conducente a las áreas adscritas a la Subdirección General de Mantenimiento para la elaboración de la parte correspondiente del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Egresos, acorde a la normativa vigente y a las disposiciones de la Subdirección General de Administración y Finanzas

VIII. Aprobar, a propuesta de las unidades administrativas adscritas a la Subdirección General de Mantenimiento, los Programas Anuales de Adquisiciones y Contratación de Servicios correspondientes, en congruencia con el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos autorizados;

IX. Autorizar la instrumentación de los sistemas internos de programación, control, verificación y supervisión, propuestos por las áreas adscritas a la Subdirección General de Mantenimiento, para el logro y cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Programa Operativo Anual;

X. Aprobar de acuerdo al Programa Operativo Anual y el presupuesto autorizado, el Programa relativo a los estudios, proyectos ejecutivos y la construcción de nuevas obras, de ampliación y el mantenimiento mayor de las existentes, así como de mantenimiento y conservación de la infraestructura operativa del Organismo;

XI. Establecer y difundir las políticas, normas técnicas y de calidad que deban observarse en el desarrollo de los programas de mantenimiento a los equipos e instalaciones electrónicas, eléctricas, mecánicas, hidráulicas y de vías que conforman la infraestructura operativa de las líneas de la red de servicio;

XII. Vigilar que la Dirección de Instalaciones Fijas lleve a cabo el desarrollo de estudios que permitan mejorar el funcionamiento de los equipos e instalaciones electrónicas, eléctricas, mecánicas, hidráulicas y de vías, así como para optimizar los métodos de mantenimiento;

### XIII. Instrumentar las políticas y estrategias para mejorar las condiciones de mantenimiento de la infraestructura operativa del Organismo;

XIV. Aprobar los Programas Anuales de mantenimiento y rehabilitación de trenes, así como el de supervisión de fabricación del nuevo material rodante, propuestos por la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante:

XV. Organizar y coordinar las acciones de modernización o rehabilitación de material rodante y las instalaciones fijas de las líneas de la red de servicio, a fin de ofrecer a los usuarios, la óptima seguridad, continuidad y calidad del servicio, con base en la incorporación de las innovaciones tecnológicas apropiadas, que permitan contar con las mejores condiciones de funcionamiento, mantenimiento y fiabilidad:

XVI. Definir y vigilar el cumplimiento de las políticas y lineamientos para la atención oportuna de las averías técnicas que se susciten en el material rodante y en los equipos e instalaciones electrónicas, eléctricas, mecánicas, hidráulicas y de vías de las líneas de la red de servicio en operación;

XVII. Participar y, en su caso, de acuerdo con sus atribuciones coadyuvar en el funcionamiento de los comités legalmente constituidos en el Organismo, así como presentar las medidas tendientes a eficientar su operación:

XVIII. Instruir lo conducente a las unidades subordinadas para el requerimiento, obtención y manejo de los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes, acorde con la normativa vigente y a las disposiciones emitidas por la

Subdirección General de Administración y Finanzas;

XIX. Informar periódicamente a la Dirección General sobre el avance y cumplimiento de las metas y programas encomendados;

XX. Las demás afines a las que anteceden, que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones administrativas aplicables.



### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

#### Artículo 36. La Dirección de Medios, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Someter a la aprobación de la Dirección General las estrategias de actualización y modernización de la vocación del Organismo, en concordancia con los parámetros y objetivos de la administración del Gobierno de la Ciudad de México:

II. Establecer sistemas de comunicación y coordinación con las diferentes dependencias del sector público, y la iniciativa privada nacional e internacional, a efecto de impulsar el crecimiento y modernización del Organismo:

III. Propiciar y coordinar la participación del Organismo en el Plan Estratégico para la Competitividad;

IV. Promover la participación de patrocinadores e inversionistas en el STC, conforme a la normativa aplicable, dirigiendo las relaciones públicas con los mismos;

V. Proponer a la Dirección General los programas y políticas de innovación institucional para la competitividad a escala

mundial, la responsabilidad, el compromiso social y la sustentabilidad ecológica del Organismo;

VI. Elaborar el programa de comunicación interna para la implantación de una cultura de la calidad total, la excelencia y la no discriminación, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

VII. Generar espacios de reflexión y debate en torno al potencial competitivo del STC tales como: foros de discusión, conferencias, cátedras, seminarios y otros mecanismos de promoción y relaciones públicas para la mejora continua del Organismo e impulsar el conocimiento y consenso de la misión, visión, valores y objetivos estratégicos del mismo en lo general y de sus diversas áreas en lo particular;

VIII. Definir y establecer los criterios, políticas y lineamientos para normar el uso y calidad de la información que se solicite difundir a través de los medios de radio, televisión, redes sociales y página de Internet e impresos que operen y se ubiquen en las líneas de la red de servicio y demás instalaciones del STC:

IX. Aprobar, dirigir y coordinar la elaboración del Programa Anual de Comunicación Social y someterlo a la autorización de la Dirección General para su implantación, así como difundir y mantener permanentemente actualizado el Manual de Imagen Institucional;

X. Promover la realización de reportajes, entrevistas y fotoreportajes, filmaciones, grabaciones, artículos de fondo, editoriales, crónicas, conferencias y recorridos por las instalaciones que contribuyan al mejor conocimiento y consolidación de la imagen del Organismo:

XI. Dirigir, administrar y coordinar los programas de cultura, divulgación científica y tecnológica, así como los eventos socio-culturales que se lleven a cabo dentro de los espacios e instalaciones destinados por el Organismo para tal fin, así como propiciar la colaboración con instituciones culturales, educativas y de servicios sociales para la realización de exposiciones y eventos culturales y educativos;

XII. Definir los lineamientos y programas que permitan salvaguardar el patrimonio histórico y cultural que se encuentra bajo resguardo y custodia del Organismo, así como establecer las acciones necesarias para supervisar la operación de los museos y espacios culturales competencia de éste;

XIII. Apoyar la labor de los representantes de los medios de comunicación acreditados ante el STC;

XIV. Dirigir y coordinar la elaboración de estudios e investigaciones para analizar la información reproducida por la prensa y noticieros de radio y televisión y estar en condiciones de aclarar con oportunidad cualquier imprecisión difundida;

XV. Autorizar y supervisar el diseño de producción y desarrollo de campañas o publicaciones informativas promovidas por el Organismo para fortalecer su imagen pública;

XVI. Dirigir, organizar y coordinar la producción de materiales de audio y video, con el propósito de dar a conocer oportunamente a las personas usuarias, a los medios de comunicación, a las



#### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

### áreas del STC y al Gobierno de la Ciudad de México, las actividades relevantes que lleva a cabo el Organismo;

XVII. Elaborar los instrumentos necesarios para lograr una mayor sinergia entre el personal y la dirección del Sistema de Transporte Colectivo;

XVIII. Vigilar la aplicación de las políticas y acciones formuladas por la Dirección General, en materia de comunicación social, atención a personas usuarias, programas prioritarios, grupos vulnerables, personas mayores y con alguna discapacidad;

XIX. Proponer programas y proyectos innovadores que promuevan la modernización, simplificación y mejoramiento de la imagen y servicio que presta el STC;

XX. Promover acciones tendientes a fortalecer una cultura de respeto a las minorías, a través de convenios con instituciones u organismos para evitar todo tipo de discriminación en contra de las personas usuarias o del personal del STC;

XXI. Autorizar los permisos para que las instituciones, empresas privadas y personas estudiantes, entre otras, lleven a cabo grabaciones, filmaciones y tomas fotográficas dentro de las instalaciones del Organismo;

XXII. Organizar y coordinar las entrevistas, conferencias, congresos y seminarios relacionados con actividades de la competencia del Organismo, así como vigilar que se proporcione la debida atención a las actividades protocolarias de la Dirección General y, en su caso, de las personas servidoras públicas del mismo:

XXIII. Informar a la Dirección General acerca del avance y cumplimiento de los programas y metas encomendados, así como de los sucesos nacionales e internacionales que tengan relación con las actividades del Organismo;

XXIV. Dirigir y administrar toda operación de la App Radio STC y la producción de materiales sonoros promoviendo su difusión, así como resguardar y preservar el material y equipo; y

XXV. Las demás funciones afines a las que anteceden y las que le encomiende la Dirección General, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

#### Artículo 52. La Gerencia de Líneas 2, 5, 6 y "B" tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aplicar las políticas y directrices a las que se deban ajustar el funcionamiento de las estaciones, y los programas de operación de trenes de las líneas a su cargo;
- II. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación permanentes con la Subgerencia de Control Central, a efecto de garantizar la circulación de los trenes de las líneas a su cargo en los niveles de seguridad establecidos y de conformidad con los programas y lineamientos señalados por la Dirección de Transportación;
- III. Organizar, dirigir y coordinar las maniobras de control y dosificación de personas usuarias en las estaciones de las líneas a su cargo, así como para el registro de la lectura de los torniquetes ubicados en cada una de las estaciones de su competencia, en coordinación con la Subgerencia de Control Central;
- IV. Establecer, dirigir y coordinar las acciones orientadas a garantizar el acceso y tránsito de personas usuarias en las estaciones de las líneas de su competencia, en las mejores condiciones de fluidez y seguridad:
- V. Definir y establecer mecanismos de coordinación necesarios para asegurar el cumplimiento de las políticas y programas de operación de trenes y estaciones para cada una de las líneas de su competencia, con base en las condiciones que presente la demanda de transporte:
- VI. Establecer los mecanismos de coordinación necesarios para mantener la continuidad en la prestación del servicio de transporte, en las mejores condiciones de seguridad y eficiencia;



### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

VII. Establecer, en coordinación con las áreas competentes, las medidas necesarias para garantizar la existencia y funcionalidad de los equipos, sistemas y dispositivos de seguridad industrial e higiene para prevenir accidentes, así como atender los incidentes que puedan afectar la integridad física de las personas usuarias y del personal, así como poner en riesgo las instalaciones;

VIII. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación necesarios para garantizar que las líneas de su competencia cuenten con los sistemas y dispositivos de seguridad y vigilancia, para prevenir y atender los incidentes que afecten la integridad física de las personas usuarias y del personal, así como el patrimonio del Organismo;

IX. Participar en el establecimiento de sistemas tendientes a mantener e incrementar la seguridad en la operación y circulación de los trenes, así como en el funcionamiento de las estaciones y puestos de mando y control;

X. Coadyuvar con los Puestos Centrales de Control y el Puesto de Control de Línea en la coordinación y apoyo para atender oportunamente los incidentes, accidentes y averías técnicas que se susciten en estaciones, vías secundarias, instalaciones fijas y trenes de las líneas de su competencia;

XI. Promover el desarrollo y puesta en práctica de proyectos de ingeniería y acciones alternativas orientadas a mejorar la calidad y productividad en la prestación del servicio;

XII. Participar en la puesta en operación del nuevo material rodante, así como la aplicación de pruebas de funcionamiento a los dispositivos y equipos inherentes al ámbito de su competencia;

XIII. Coordinar la elaboración de informes de su competencia tanto ordinarios como extraordinarios sobre la operación e incidentes de las líneas bajo su cargo, así como los concentrados derivados de dicha información:

XIV. Aplicar dentro del ámbito de su competencia las políticas y lineamientos establecidos en materia de programación, presupuestación, organización y administración de recursos humanos, materiales y financieros:

XV. Coordinar y supervisar la elaboración y ejecución de los programas operativos anuales de las áreas a su cargo;

XVI. Integrar el programa anual de requerimientos de servicios y materiales necesarios para la operación de las líneas de su competencia, de conformidad con el Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos autorizado y someterlo para su aprobación a la Dirección de Transportación;

XVII. Gestionar el suministro de los recursos materiales y servicios generales requeridos para la operación de la Gerencia, conforme a las políticas y procedimientos establecidos;

XVIII. Detectar, coordinar y supervisar la elaboración e integración de los requerimientos de mantenimiento y obra pública correspondientes a las instalaciones de las líneas de su competencia, conforme a las políticas y procedimientos establecidos, en coordinación con la Subgerencia de Conservación de Líneas;

XIX. Establecer los mecanismos para la elaboración de los programas del personal operativo y los respectivos rolamientos en las líneas de su competencia;

XX. Gestionar el mantenimiento correctivo en materia de obra civil menor que se requieran en las estaciones de líneas de su competencia, conforme a las políticas y procedimientos establecidos; XXI. Participar, y de acuerdo a sus atribuciones coadyuvar en el funcionamiento de los comités legalmente instituidos en el Organismo, así como proporcionar los medios tendientes a eficientar su operación;

XXII. Informar a la Dirección de Transportación, sobre el avance y cumplimiento de los programas y metas encomendados; y

XXIII. Las demás afines a las que anteceden, de acuerdo con las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

De los preceptos normativos citados con antelación, como funciones básicas establece la de dirigir, coordinar, instrumentar, coadyuvar, gestionar, todo lo relacionado con el buen funcionamiento, mantenimiento de las líneas, circulación de trenes, seguridad, fluidez, así como el propósito de dar a conocer a través de medios de comunicación las actividades relevantes que lleva a cabo el Organismo.

En virtud de lo anterior y de la normatividad señalada en el apartado anterior, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* careció de congruencia y exhaustividad, pues solo se limita a señalar que no localizo información en los términos señalados, dejando sin respuesta al cuestionamiento plasmado con el numeral 2 e inciso a), en ese sentido se desprende que del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, se cuenta con la Subdirección General de Mantenimiento y la Gerencia de Líneas 2, 5, 6 y "B", las cuales dentro de sus facultades y competencias se encuentra la de atender, dar mantenimiento a las líneas y en específico a la línea B, materia del presente recurso, cuestión que no fue contestada por este sujeto obligado y mucho menos fundo y motivo la respuesta otorgada, por lo que careció de exhaustividad, de trámite ante las unidades administrativa competentes.

En virtud de lo anterior, el *Sujeto Obligado* dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 93 y 192, de la *Ley de Transparencia*, que señala que en la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta sea **accesible**, confiable, verificable, veraz, **oportuna** y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, la entrega de información debe ser completa y deberá cumplir con los principios de **máxima publicidad**, **eficacia**, antiformalidad, gratuidad, **sencillez**, **prontitud**, **expedites** y libertad de la información.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

Asimismo, que las unidades de transparencia están obligadas a garantizar las medidas y **condiciones de accesibilidad** para ejercer el derecho de acceso a la información pública y a entregar la información sencilla y comprensible.

Por otro lado, los artículos 4 y 51, fracción I, de la *Ley de Transparencia* señalan que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

En conclusión, el *Sujeto Obligado* no entregó la información completa requerida por quien es recurrente, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>2</sup>

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

• Deberá turnar la solicitud a todas las unidades administrativas competentes para dar respuesta entre las que no podrá faltar la Subdirección General de Operación, Subdirección General de Mantenimiento y Gerencia de Líneas 2, 5, 6 y "B", para que realicen una búsqueda exhaustiva y congruente e informe a la persona solicitante la información requerida en el inciso a y b del cuestionamiento 1 y 2, respecto del cuestionamiento 3 deberá turnar a la Dirección de Medios, lo anterior para que emitan un pronunciamiento fundando y motivando la respuesta proporcionada.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

### QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de lev.

**SEPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:



**Comisionada ponente:** 

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte

Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6403/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar. **szoh/cgcm/TJVM** 

#### ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO